

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 185/1985

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la modificación producida en la estructura de la Justicia de Instrucción con la creación y puesta en funcionamiento de los Juzgados N° 10 y 12, en la IIa. Circunscripción Judicial y el N° 6 en la IIIa hacen necesario proceder a la modificación del régimen de subrogancia dispuesto por Acordada N° 64/85.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Modificar los apartados b) y d) del art. 1º de la Acordada N° 64/85 que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) En la Ia. Circunscripción Judicial, los Jueces de Instrucción y de Sentencia en lo Criminal y Correccional se subrogarán entre sí, y supletoriamente -en ausencia de ambos- por los Jueces en lo Civil y Comercial durante quince días del mes calendario cada uno, a saber: primera quincena el titular del Juzgado Civil N° 1 y segunda quincena el titular del Juzgado Civil N° 3.

En la IIIa. Circunscripción Judicial los Jueces de Instrucción se subrogarán entre sí y en caso de impedimento o ausencia de ambos por el Juez de Sentencia en lo Criminal y Correccional. En caso de impedimento del Juez de Sentencia, será subrogado por los Jueces de Instrucción durante quince días del mes calendario cada uno, a saber: primera quincena el titular del Juzgado de Instrucción N° 2 y segunda quincena el titular del Juzgado de Instrucción N° 6. Igual procedimiento se seguirá en caso de impedimento simultáneo de todos los jueces penales, a saber: primera quincena subrogará el titular del Juzgado Civil N° 1 y segunda quincena el titular del Juzgado Civil N° 3.

d) En la II Circunscripción Judicial los Jueces de Sentencia se subrogarán entre sí y los de Instrucción en el siguiente orden: el N° 2 por el N° 4; el N° 4 por el N° 10; el N° 10 por el N° 12 y el N° 12 por el N° 2. En caso de impedimento de todos los Jueces de Instrucción ejercerá la subrogancia en los N° 2 y 10 el de Sentencia N° 6 y en los N° 4 y 12 el de Sentencia N° 8. En caso de impedimento de todos los Jueces Penales, subrogarán los Jueces en lo Civil y Comercial durante diez (10) días del mes calendario cada uno, a saber: del 1 al 10 de cada mes, el titular del Juzgado Civil N° 1; del 11 al 20 el del N° 3 y del 21 al 30/31 el del N° 5.

2º) Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

ECHARREN - Presidente STJ - PEARSON - Juez STJ - CORTÉS - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.